

Nota personal. Contiene el contrato firmado el 15 de junio de 1522 por el abad de Iranzu, los jurados de Abárzuza y los maestros canteros Esteban de Urreta y Juan de Albiztur, maestros canteros para obrar de nuevo el edificio de la iglesia. Se describen las características de la obra pretendida, el plazo para su ejecución fue de seis años, las obligaciones de los vecinos de prestar ayuda en forma de trabajo personal, del concejo de prestar materiales y se fija el precio de la obra en 1.400 ducados viejos.

Contiene también el contrato para obrar la torre firmado el 29 de mayo de 1524. Se definen sus características, se fijan las obligaciones de los vecinos de prestar ayuda con trabajo personal y se fija el precio en 240 ducados.

El documento se encuentra en **AD cartón 92 núm. 27, folios 42 recto a 48 vuelto**. Se trata de un proceso del fiscal contra el pueblo porque dicen que gasta las primicias de la iglesia en cosas ordinarias como extraordinarias sin licencia.

El texto ha sido transcrito por Javier Marcotegui Ros.

TEXTO

Folio 42 recto

Capitulacion de la Iglesia de Abarçuça.

Año mil quinientos y veinte dos años, a quince días del mes de junio, en el monasterio de Santa María de Iranzu, ante mi el escribano infraescrito, por el señor don Rodrigo de Acedo, abbad del monasterio de Irançu, y de la iglesia parroquial de Santa María de Abarçuça, y Gonzalo de Leçaun, Joan de Agorreta, Joan Díaz de Vaquedano, Joan Lopez de Vaquedano, Miguel de Iturmendi, Sancho Fernandez, García de Eraso, Santiago de Ezcurra, sastre, personas diputadas por el concejo del dicho lugar de Avarçuça y en nombre del (no leído) maestro Esteban de Urreta y maestro Joan de Slbiztur, maestros canteros, la iglesia parroquial del dicho lugar de Avarçuça para obrarla de nuevo con las condiciones que sigue:

Primeramente el cuerpo de la iglesia a de dar en largo, y en el hueco de pared a pared, a de ser noventa pies¹, en el cual ha de aber cuatro capillas.

2 Iten el crucero a de ser cinquenta pies en largo en el hueco, sin las paredes, con sus dos capillas al lado del cuerpo, con sus dos altares y el altar principal, y las capillas del crucero ande ser en ancho de pilar a pilar, veinte cinco pies y del crucero en baxo la dicha iglesia sea de treinta y siete pies.

Folio 42 vuelto

3 Iten que su sacristanía, tras el altar mayor, a la parte meridiana con su bobeda y su lumbrera altura necesaria sea fecha debidamente a conocimiento del señor abbad de Irançu y de los dichos maestros.

1 Un pie es 27,8635 cms. Luego 90 pies son 25,07 metros.

4 Iten que las capillas del crucero an de ser tal altas como el cuerpo de la iglesia mayor con sus lumbreras.

5 Iten la capilla principal ata el arco del crucero a de ser de diez y ocho pies en largo con sus gradass conforme a la muestra.

6 Iten el arco del reliquario a de estar a la pared setentrional, como consta por el patrón o traça dada por los dichos maestros con molduras bien labradas.

7 Iten el pulpito a de estar de piedra bien labrada en el pilar de la puerta setentrional con sus escaleras de piedra.

8 Iten el arco del coro con su antepecho de piedra bien labrada.

9 Iten el caracol con sus tres puertas y lumbreras por de fuera que suba ata el campanario y encima de su capitel de piedra calada?.

10 Iten el portal de la dicha iglesia a de ser a la parte meridiana bien obrada con sus molduras llanas a en onrra de la dicha iglesia y de los maestros y del Concejo.

Folio 43 recto

11 Iten el campanario con sus arcos y pilares para seis campanas.

12 Iten la altura de la dicha iglesia ha de ser conforme con la anchura segunt larte de simetria lo requiere de la cara de la tierra en riba.

13 Iten los maestros an de sacar a su costa toda la piedra real que se a de hobar y sera necesaria sobre lo que (no leído) el cuerpo de la dicha iglesia y torre y ande labrar toda la piedra bieja a (no leído).

14 Iten que de parte de dentro y de fuera a de ser la dicha iglesia reboarda? y pinzelada.

15 Iten los arcos que ban en los cruceros an de naçer devaxo con su honduras envasadas.

16 Iten los dichos maestros será tenidos de armar y quemar las caleras a sus costas con la ayuda del Concejo que servirán en la leina y piedra y carreo.

17 Iten los dichos maestros serán tenidos de obrar enderedor del cuerpo de la iglesia la calostia en altura de tres codos, o ata las estatura del hombre, de cal e piedra manposteria con sus pilares de piedra para cargar e cubrir con pillares de piedra tajada? en altura, y suban en ocho codos, y los pilares del uno al otro de cinco en cinco codos y el hueco de la dicha calostia será ocho codos.

Folio 43 vuelto

18 Iten los dichos maestros serán tenidos y obligados de dar los respaldos de la dicha hobra pertenecientes asi en la capilla principal, como en todo lo resto y engrosura y en anchura, altura sea ffecta segunt larte requiere y en cada (no leído) sus lumbreras con sus lacos? de piedra.

19 Iten con esto los jurados y Concejo de Abarçuça seran tendidos de darles por cada bezino residente, por cada año, para en ayuda y serbicio de la dicha iglesia en días de labor, cada e quando necesidad hobiere, y el dicho maestro los pidiere, cada tres peones en días de labor en cada año durante los seis años de la hobra, e para remediar las camas? el dicho señor abbad y Concejo mandaron se bendiesen las yerbas y agoas de Urriçaga para remediar las camas? para ellos.

20 Iten mas el dicho Concejo será tenido de les ayudar en abrir los cimientos, en traer la materia de cal, arena y piedra menuda, (justa?), arena y agoa al pie de la hobra en los días de fiesta, que por el señor abbad de Irançu serán dispensadas, ayudando todos los que tubieren ganados con sus ganados de cargar, y los que no tubieren ganados de cargar con sus personas a costas suyas, y el dicho señor abbad proferio en los dichos días de fiesta de librar sus moços y azemilas e ayuda a la dicha hobra por serbiçio de Dios y onra del dicho pueblo.

Folio 44 recto

21 Iten los dichos maestros serán tenidos y obligados de acabar la dicha hobra de la dicha iglesia y calostias dentro de seis años, comenzando de nabidat primero veniente en seis años siguientes cumplidamente como consta por la traça por ellos dada.

22 Iten que si algún defecto o falta hobiere en la dicha hobra, dentro de tres años siguientes después que la dicha hobra sera acabada, que los dichos maestros sean tenidos de remediar la tal falta a costas suyas.

23 Iten pasa en conbenio entre la dichas partes, lo qual dios lo quiera remediar, pero si guerra o mortandad hobiese durante los dichos seys años, aquellos no pudiesen hobar en la dicha iglesia, en tal tiempo no les corra tiempo sino lo hiziesen por alguna ganancia e por biçio, salbo por guerra e mortandad como dicho es.

24 Otro si fue acordado, lo qual Dios lo quiera guardar, pero si dios ordenava de los dichos maestros que ellos feneciesen sus días de la vida presente, durante los dichos seys años antes de acavar la dicha hobra, que en tal caso para esto y a todo lo que susodicho es, sean tenidos de dar como dieron fiadores de (no leído) para acavar la dicho hobra según dicho es de (no leído) a costas suyas a saberes nombradamente a Pero Solano, vezino de la billa de Sesma

Folio 44 vuelto

(borron sobre puesto no leído) que presente estaba, e a don Rodrigo Solano, su tio y vicario de la dicha villa de Sesma, que estaba ausente, y en su ausencia firmando por el dicho Pedro Solano de le hazer, loar, ratificar e cumplir toda lo susodicho, como fiador o fiadores puestos por los dichos maestro Esteban e maestro Joan de Albiztur.

25 Otro si los dichos maestros se ygoalaron con el dicho señor abbad de Irançu e diputados, en nombre del dicho Concejo de Avarçuça, de hobar y acabar la dicha hobra de la dicha iglesia, según dicho es de parte de suso, en la suma y quantia de mil y quatrocientos ducados viejos, contando por cada ducado viejo a quarenta y ocho tarjas, y los dichos maestros fueron encargados y tomaron la primiçia de la dicha iglesia de Abarçuça para durante todo el tiempo que seran pagados de la sobredicha suma de mil quatrocientos ducados viejos de la dicha

moneda, siendo la dicha primicia, en cada año, por cient y sesenta florines de moneda de Navarra, salbando la piedra, guerra, ielo según fuero.

26 Otro si el dicho señor abbad y el dicho Concejo les darán para bibir y acoger los frutos de la dicha primicia les darán la cambra y casa de la primicia para durante los dichos años que la dicha primicia (no leído).

E a tener, observar y guardar, y con efecto cumplir

Folio 45 recto

y pagar todo lo dicho en esta carta contenido, en todos por todo según dicho es de partes de suso, los dichos maestro, abbad y maestro Juan de Albiztur, según les toca y pertenece, se obligaron con sus personas y bienes habidos y por haber, y los dichos diputados en nombre del dicho Concejo se Avarçuça, por lo que a ellos toca y pertenece, a si bien se obligaron con los bienes y rentas de la dicha primicia y del dicho Concejo, concejalmente, y con sus propios vienes, singularmente, so pena del doble de los dichos mil cuatrocientos ducados de oro, aplicaderos los medios a la Señoria mayor de Navarra, y la otra mitad para los presente para que observaran y cumplieran todo lo susodicho, y renunciaron su fuero, juez, alcalde y a todas las otras leyes, derechos y renunciaciones a esto necesarias e a mayor cumplimiento, seguridad y firmeza de las cosas susodichas y cada una de ellas, los dichos maestro Esteban Ureta, Joan de Albiztur, por lo que a ellos toca lo susodicho y atañe, dieron

Folio 45 vuelto

por razón por fiadores y cumplidores de las cosas susodichas, y cada una dellas que de parte de suso a ellos toca y atañe, dieron y presentaron por fiadores y cumplidores de las cosas susodichas y cada una dellas que de parte de suso a ellos toca cumplir, a saberes a los (Hay una nota marginal que dice Fiadores) sobre nombrados Pedro Solano y don Rodrigo Solano, su tio vicario, vezino de la villa de Sesma, el qual dicho Pedro Solano, siendo presente al susodicho, asi entro y se aorgo por tal fiador y cumplidor, tanto por si como firmando por el dicho su tio don Rodrigo, que estaba ausente, y de le hazer, loar y aprobar y ratificar y entrar en la dicha fiaduria y principalidad, y a ello obligo su persona y todos sus bienes muebles y rayces, habidos y por haber, so la dicha pena repartidera en la forma y manera susodicha, y renuncio su fuero, juez y alcalde y todas la otras renunciaciones, leyes y derechos, a esto necesarios, y asi bien los dichos maestro Esteban y maestro Juan de Albiztur a sacar (no leído) y salvo a sus dichos fiadores de la dicha fiaduria en que puesto los han, y de todas las costas y daños que les pueden venir, se obligaron so las obligaciones, penas y renunciaciones susocostas y rogaron y requirieron

Folio 46 recto

las dichas partes a mi el dicho notario infraescrito, que todo lo susodicho lo reportase y testificase y de ellos hiciese instrumento publico, si neçesario será, a consejo de letrado, y a las partes que de ello sean testigos, a todos lo qual fueron presentes por testigos rogados y llamados y por tales aorgados, don Pedro de Leçaun, abbad de Çuruquain, y Joan de Yarza, vecinos del lugar de Azcona, y en testimonio de ellos firme yo notario Martín de Abarzuza: valgan altura, los.

Capitulaciones de la Torre.

Año mil quinientos y veinte y cuatro, Beinte y nueve días del mes de mayo, en la sierra llamada herençu, ante mi el escribano infrascrito, constituidos personalmente el muy reverendo señor don Rodrigo de Azedo, abbad del monasterio de Irançu, y de la dicha parroquial del lugar de Abarçuça, y Gonzalo de Leçaun y Joan de Agorreta, jurados en el presente año del dicho lugar y Concejo de Abarçuça, y Joan Diaz de Vaquedano

Folio 46 vuelto

Juan Lopez de Vaquedano, Miguel de Asurmendi, Sancho Fernandez, Jaun de Eraso, Sancho de Vicuna, todos vecinos del dicho lugar de Abarçuça, y personas diputadas por el Concejo de Abarçuça, y he dicho señor abbad por si, y los dichos jurados y diputados por si y como diputados por el Concejo el de Abarçuça, se igualaron y concertaron con maestros Esteban de Ureta y maestro Juan de Albiztur, maestros canteros, sobre el (no leído) traza de la torre y campanario de la dicha iglesia parroquial de Abarçuça, que presentes estaban, en la forma y manera que se sigue

Es a saber que los dichos maestros sean obligado de hazer la dicha torre y campanario conforme a la anchura de la dicha iglesia, y en largura ocho codos, de suerte que baya la frente de la dicha torre sobre la pared de la calostia, y a los dos lados sobre arcos con sus respaldos debidos, asi en anchura como en largura, para (labor?) de los dichos arcos, y con bobeda sobre los dichos arcos de la qual bobeda serán tenydos de hazer una puerta la coro de campanario de la iglesia.

Folo 47 recto

2 Iten será ttenydos los dichos maestros de subir la dicha torre sobre la bobeda de la iglesia ata la altura de los pechos del hombre, dejando puerta para la bobeda de la iglesia, y sobre la dicha hobra an de subir los pillares para seys campanas, y serán cerrados de arcos y queda a determinación del dicho señor abbad y el Concejo.

3 Iten serán tenidos los dichos maestros de hacer de la parte de fuera de piedra labrada como ba la torre hobra real, y de la parte dentro labrada de punta de pies.

4 Iten para esto se le añadió un año de tiempo sobre la primera obliganza.

5 Iten ande haber en pago de la dicha hobra los dichos maestros doszientos y veinte ducados, de cada quarenta y ocho tarjas, para en pago de los quales dichos doszientos y veinte ducados los dichos señor abbad, jurados y deputados otorgaron las primicias de la dicha iglesia ata el cumplimiento del pago sobre la primera obligación en el precio que por aquel se contiene, y el dicho Concejo será tenido de dar para encrecida de la dicha hobra nueva de la dicha torre cada dos peones por cada casa.

Iten por quanto en este nuevo convenio los dichos maestros se obligaron a alargar el hueco de la dicha iglesia siete pies

Folio 47 vuelto

mas de los contenido en el primer contrato, y asi mismo en la dicha torre nueva hobra les hicieron añadir quinze pies en anchura y largura sobre lo que se apunto quanto se hablo en el dicho lugar de Abarzuza que lo que se ba la dicha hobra, el dicho abbad y Concejo conoçiesen la recompensa y (no leído) añadimiento se debe de hazer//

(no leído) con efecto observar y cumplir todo lo que de partes de suso esta capitulado y contenydo en todo y por todo (no leído) ni venir contra ello, ni parte dello, por si ni por otro tiempo alguno, los dichos maestros Esteban y maestro Joan de Albiztur, maestros presentes, y por lo contenido en esta carta les toca y atañe, se obligaron con sus personas, bienes muebles y rayces, habidos y por haber, y los dichos señor abbad y jurados y diputados susodichos, por si y en nombre del Concejo de Abarçuça, se obligaron con los bienes y rentas de la dicha primiçia y del dicho concejo concejalmente, y con sus propios bienes singularmente y renunciaron fuero, ley y alcalde, y todas las otras renunciaciones, leyes y derecho a esto necesarias, y so pena del doble de los dichos doscientos y veinte ducados, repartidos los medios a la Cámara y fisco de su magestad, y la otra mitad a las presentes partes que cumplirán lo en esta carta contenido y ambas las dichas partes presentes rogaron y requirieron

Folio 48 recto

A mi el notario infraescrito que reportase y testificase todo lo susdodicho y a los presentes que de ello sean testigos de todo lo qual fueron presentes por testigos rogados y llamados para las arogados y Joan de Leçaun, Felipe de Arandigoyen, vecinos del lugar de Iruñuela, y en testimonio de ello firmo y el notario Martin de Abarçuça.

Ago ffe yo Martin Martinez de Bearin, escribano real del rey don Phelipe nuestro señor, en este su Reyno de Navarra, y vecino del lugar de Abarçuça que por virtud de la manda que de su magestad tengo de las notas registros y por todo los que fueron de Joan Martinez de Abarçuça, escribano, mi padre defunto, y de los que fueron de Martin d Abarçuça, escribano, su padre y mi aguelo, y a requisición de los claveros y vicario de Abarçuça, busque en los dichos registros dos escrituras de conbenyos y conçiertos açerca de hacer la iglesia y torre y campanario del dicho lugar de Abçarçuça, que los reporto el dicho Martín de Abarçuça, mi aguelo, que los otorgaron entre el abbad de Iranzu y jurados y hombres diputados del lugar de....

Foilio 48 vuelto

Avarçuça, la una de la data de quinze de junio del año de mil y quinientos veintidós y la otra de veynte y nueve de mayo del año de mil quinientos y veinte y cuatro y de sus (no leído) que en mi poder quedan saquadas en (no leído) y en ffe y testimonio de verdad hize aqueste mi signo y nombre usados y acostumbrados y firme en avarçuça siete de octubre de mil y quientos y noventa y dos años. Firma Martín Martinez de Bearin, escribano.